



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante y la Notaría Primera de Manizales allegaron escritos solicitando la suspensión del proceso, toda vez que se encuentra en curso proceso de negociación de deudas del demandado ante la referida Notaría. Se advierte que ambos allegan el auto Nro. 1 del 18 de noviembre de 2021 proferido por la Notaría Primera de Manizales por medio del cual se admitió el proceso de negociación de deudas del deudor LUIS ALFONSO GRANADA JONES.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 19 de mayo del 2022.

**Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **LUIS ALFONSO GRANADA JONES**
Radicado: **170014003010-2021-00125-00**
Interlocutorio Nro. 513

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente los escritos y anexos presentados por la apoderada judicial de la parte demandante y por la Notaría Primera de Manizales, para los fines pertinentes.

La apoderada judicial de la parte demandante y la Notaría Primera del Círculo de Manizales informaron al Despacho sobre la admisión del trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado, **LUIS ALFONSO GRANADA JONES**, con el fin de llegar a un acuerdo para el pago de las obligaciones contraídas por el deudor.

Por lo anterior, el Despacho a fin de que se pueda avanzar en el trámite de negociación de deudas y el deudor pueda llegar a un acuerdo y cumplir con sus acreencias financieras, procederá a determinar la pertinencia de decretar la suspensión de este proceso, en virtud de la apertura del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su artículo 531, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 Ibídem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1º, estableció lo siguiente:

*“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...**”.* (Subrayado y negrilla del Despacho)

Pues bien, teniendo en cuenta el citado precepto legal y que la Notaría Primera del Círculo de Manizales, informó sobre la aceptación e inicio del trámite de negociación de deudas, adelantado por el deudor **LUIS ALFONSO GRANADA**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JONES, quien funge como ejecutada dentro de esta ejecución de efectividad de garantía real, promovido por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**; es menester indicar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 numeral primero del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 del Código General del Proceso, como en efecto se hará en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real; promovido por la entidad financiera **DAVIVIENDA S.A.**, en contra del Señor **LUIS ALFONSO GRANADA JONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del Código General del Proceso, adelantado en la Notaría Primero del Circuito de Manizales, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, a la Notaría Primera del Circuito de Manizales, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 082 el 20 de mayo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2cd5d2dcd4fe20038ddf7514a86bca6c80455d73c068099126fcf56a42f027**
Documento generado en 19/05/2022 11:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>